

OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

Con motivo del documento SCP/6/7, correspondiente a la sexta sesión del Comité Permanente del derecho de Patentes de la OMPI, relativo a la petición de los Estados Unidos de América de adopción de medidas inmediatas y a largo plazo en caso de solicitantes y titulares de patentes afectados por los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, se manifiesta lo siguiente:

En la práctica de la Oficina Española de Patentes y Marcas de estos últimos meses no se ha dado ningún caso de un solicitante que se haya visto afectado por estas circunstancias y que como consecuencia de los acontecimientos arriba citados no haya podido cumplimentar un plazo.

En cuanto a las medidas concretas que los solicitantes y titulares de patentes tienen a su disposición, nuestro ordenamiento jurídico ha recogido por primera vez el reestablecimiento de derechos en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, aplicable a las demás modalidades registrales de propiedad industrial. Es aplicable a todo aquél solicitante, titular o cualquier otra parte en el procedimiento que, aun habiendo demostrado toda la diligencia debida por las circunstancias, no hubiera podido respetar un plazo con respecto a la Oficina. Esta figura jurídica entrará en vigor el 31 de julio de 2002. El reestablecimiento de derechos no se aplicará a los plazos del derecho de prioridad unionista, a los plazos de prioridad por exhibición en una exposición oficial u oficialmente reconocida, al plazo de petición del informe sobre el estado de la técnica ni al plazo de petición de examen previo.

En el momento actual, la determinación de la concurrencia o no de causas que han afectado a los solicitantes con motivo de los acontecimientos del 11 de septiembre, tiene que apreciarse a la luz del caso concreto y valorarse según los parámetros existentes en nuestro ordenamiento jurídico actual sobre fuerza mayor. Una vez producida la entrada en vigor de la nueva disposición, las condiciones de interpretación se basarán en lo que se entienda por empleo de toda diligencia requerida según las circunstancias.

La fuerza mayor se recoge para un supuesto concreto en nuestra Ley de Patentes y con carácter general en el Código Civil y ha de interpretarse con el alcance que ha determinado el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia, como un acontecimiento sobrevenido, imprevisible dentro de la normal previsión que las circunstancias exigen en cada caso e inevitable en una posibilidad de orden práctico, dándose una íntima conexión entre el hecho origen de la fuerza mayor y la obligación que sea causa obstativa para su cumplimiento.